

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Anapoima Cundinamarca; Enero Treinta y uno (31) del año dos mil Veintidós (2022).

Ref.- Proceso Verbal Especial (SANEAMIENTO DE TITULACION DE INMUEBLE RURAL- FALSA TRADICION).

RADICADO. No.250354089001- 2022-00010-00

De conformidad con lo previsto en el Art.90 del C.G.P., se inadmite la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación del presente auto, so pena de rechazo, subsane lo siguiente:

- A) La demanda debe dirigirse contra las personas que figuren como titulares de derechos reales (según el folio de matrícula inmobiliaria No. 166-44753).
- B) Aclare en los hechos y pretensiones el numero completo del folio de matrícula inmobiliaria del predio materia de saneamiento.
- C) Determine si se trata de un proceso de mínima, Menor o mayor cuantía conforme lo indica el art. 25 concordante con el art. 26 núm. 3º del C.G.P.
- D) Debe allegar copia del plano correspondiente conforme lo exige el literal C) del art. 11 de la ley 1561 de 2012. (el allegado no es legible).
- E) Debe hacer la manifestación del literal a y b del art. 10 de la ley 1561 de 2012.
- F) Alléguese copia del plano de la parcelación respecto del inmueble "Las Brisas" con folio de matrícula inmobiliaria No. 166-44753.
- G) Integre el Litis consorcio necesario respecto a los herederos determinados e indeterminados del señor JORGE HERNANDO SALAZAR BOLAÑOS (Q.E.P.D).

NOTIFIQUESE

El Juez


CARLOS ORTIZ DÍAZ



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal
Anapoima Cundinamarca

Anterior: 2022 SE NO LO ESTAN
014 - 1 FEB 2022